



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 292

Lunes 30 de Diciembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1946.
—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

GRIMALDO

Señas de los semovientes

Un cerdo, macho, entero, como de unos seis meses, pelo entrecano, orejisano y pialbo de ambas manos.

(4'20 pstas.)

5127

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Noviembre de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Cerámica.

REGLAMENACION NACIONAL DEL TRABAJO

— EN LAS —

INDUSTRIAS DE CERAMICA

(Conclusión)

CAPITULO IX

Escalafones

Art. 64. Las Empresas formarán

A los señores suscriptores

Se pone en su conocimiento que, próximo a finalizar el año, deben renovar la suscripción, en evitación de suspenderle este diario.

LA ADMINISTRACION

el escalafón del personal a sus servicios, con separación de los grupos que los integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al servicio de las mismas. Estos escalafones se harán por riguroso orden de antigüedad en la Empresa, dentro de cada categoría y Grupo al que correspondan los trabajadores, bastando un sólo escalafón para todo el personal de la misma, aun cuando presten sus servicios en distintas provincias, a no ser que la organización interna de la Empresa requiera la separación del personal en cada una de las provincias donde tenga centros de trabajo establecidos.

El orden de antigüedad en la Empresa dentro de cada Grupo será siempre tenido en cuenta y respetado para el caso en que, por especiales circunstancias, debidamente apreciadas por la autoridad competente, hubiesen de producir despidos.

La Empresa publicará el escalafón para conocimiento del personal, y el trabajador que se considere perjudicado podrá reclamar ante la misma sobre el lugar que le haya sido asignado.

En caso de ser denegada por la Empresa su petición, podrá acudir en el plazo de diez días ante la Delegación de Trabajo correspondiente, formulándose las alegaciones que estime oportunas, debiendo resolver dicha Delegación en el plazo también de diez días y pudiendo el trabajador recurrir de esta resolución ante la Dirección General de Trabajo dentro de los diez días siguientes a la notificación.

La rectificación de los escalafones del personal se efectuará anualmente.

Art. 65. PLANTILLAS. — Las Empresas vienen obligadas a determinar y publicar la plantilla de su personal, estableciendo el número total de trabajadores fijos que debe comprender cada categoría profesional, sin que pueda reducirse en conjunto y a su voluntad la que actualmente exista.

En la plantilla del personal admi-

nistrativo que tenga, al menos, diez trabajadores de este Grupo se guardarán los siguientes porcentajes:

Jefes, el 20 por 100; Oficiales, el 30 por 100, y Auxiliares y análogos, el 50 por 100.

Los escalafones del personal obrero se formarán por las Empresas con arreglo a las necesidades de la especialidad de la industria; pero las categorías de profesionales de oficio habrán de ajustarse a las siguientes proporciones mínimas: 20 por 100 de Oficiales de primera, 30 por 100 de Oficiales de segunda y 50 por 100 de Oficiales de tercera.

Artículo 66. ASCENSOS. — Para los ascensos del personal a que afecta esta Reglamentación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Técnicos. — Sus ascensos se harán libremente por la Empresa entre los que posean los títulos correspondientes dentro de su plantilla, siempre que reúnan las condiciones exigidas para estos cargos.

b) Administrativos. — Los ascensos del personal administrativo se efectuarán en esta forma: las vacantes que ocurran en la categoría de Jefe de primera se cubrirán por las Empresas con Jefes de segunda capacitados para ello.

Las vacantes de Jefe de segunda se cubrirán por dos turnos alternos: el 50 por 100, por antigüedad en la Empresa entre los Oficiales, de primera, y el otro 50 por 100, mediante prueba de aptitud entre los Oficiales de cualquier categoría.

Las vacantes de Oficiales de primera que se produzcan se cubrirán por antigüedad entre Oficiales de segunda, y las de éstos, por los Auxiliares.

Los Aspirantes, al cumplir la edad de veinte años pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares.

c) Subalternos. — Las vacantes del personal de este grupo se cubrirán por las Empresas teniendo en cuenta lo que se especifica en esta Reglamentación para los trabajadores con capacidad disminuida, y el resto, por designación libre.

Los Botones o Recaderos, al cumplir los veinte años de edad, serán promovidos a Ordenanza, teniendo preferencia para cubrir las vacantes de Auxiliares administrativos.

d) Obreros. — Los ascensos a Oficiales de segunda se verificarán por riguroso turno de antigüedad de los Oficiales de tercera siempre que al que le corresponda esté calificado como apto.

Los Oficiales de primera serán designados libremente por la Jefatura de la Empresa de entre los de segunda mediante la adecuada prueba de aptitud, pero respetándose la antigüedad en igualdad de condiciones.

Si de esta prueba se demostrara claramente no existe personal capacitado para ocupar las vacantes de Oficial de primera, la Jefatura de la Empresa podrá admitir personal ajeno, aunque designándolo siempre a cubrir la plaza de Oficial de primera, y respetándose en todo caso lo legislado en materia de colocación obrera.

Las vacantes de Oficiales de tercera se cubrirán por los Aprendices al término de su aprendizaje, previa declaración de aptitud, y en su defecto, por peones especializados que estén capacitados para desempeñarlas.

e) Aprendices. — Todo Aprendiz apto para pasar a Obrero profesional o de oficio podrá optar, si no existiese vacante apropiada en la Empresa, entre continuar a su servicio como Aprendiz o contratarse con otra.

En el primer caso, su salario será aumentado con el 75 por 100 de diferencia, entre el que tenía como Aprendiz y el de Oficial que le hubiere correspondido por su ascenso, y en el segundo caso ocupará definitivamente la plaza de Oficial de tercera.

Art. 67. Las Empresas constituirán, cuando sea preciso, en su seno Tribunales de calificación de aptitud de los trabajadores, compuestos por un representante obrero de la categoría que se vaya a calificar y un representante de la superior o similar categoría del examinado, designados todos por la Organización Sindical, a propuesta en terna hecha por la Empresa, un Técnico de ésta y un Representante de la propia Organización Sindical.

Las discrepancias que surjan en la aplicación de estas normas sobre clasificación, previsión y ascensos las resolverá la Delegación Provincial



CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPERACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES
I-111	Claudia	Zarza la Mayor ...	Las C. del Guarda.	Demarcación	Manuel Semprún Fernández	Madrid.....	6 al 12 de Enero.
I-112	La Potente.....	»	Cerro Guijarro ...	»	Juan Pereira González.....	»	6 al 12 »
I-113	Los Tres Amigos	»	Cercado Valcárcel.	»	»	»	6 al 12 »
I-114	Anita	»	Requeja.....	»	»	»	6 al 12 »
I-115	La Escondida...	»	L. de Valdepotros..	»	»	»	6 al 12 »
I-116	Juanito	»	Sequeros.....	»	»	»	6 al 12 »
I-117	La Rica	»	L. de Valdepotros..	»	Julían Sánchez Espada.....	Cáceres	6 al 12 »
I-118	Lolita	N. de la Mata.....	Dehesa El Berrocal	»	Juan Pereira González	Madrid.....	6 al 12 »

Badajoz, 28 de Diciembre de 1946.

EL INGENIERO JEFE,
Urbano Gámir.

5130

de Trabajo correspondiente, con recurso ante la Dirección General del Ramo.

CAPITULO X

Reglamento de Régimen Interior

Art. 68. Las Empresas sujetas a estas Ordenanzas con más de 50 trabajadores a su servicio vienen obligadas, en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día de la inserción de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado», a redactar un Reglamento de Régimen Interior en el que, además de contenerse las peculiaridades propias de las industrias a que se dedique la Empresa, ha de contener cuanto sobre el particular dispone el artículo 22 de la Ley de Contrato y Trabajo y exige el desarrollo de la presente Reglamentación, dedicando especial atención a determinar las más eficaces condiciones de seguridad e higiene en el trabajo de las Empresas, plantillas, clasificación del personal, normas sobre premios y sanciones, ascensos, permisos etc.

Art. 69. El proyecto de Reglamento Interior se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo si la Empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo si únicamente se desenvuelve en una provincia. Al Reglamento se acompañará la plantilla del personal al servicio de la Empresa en el momento de su presentación.

Contra las resoluciones dictadas se dará el recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación de aquéllas, debiendo presentarse el citado recurso ante la misma autoridad que lo hubiere dictado, y dirigido a la Dirección General de Trabajo o Ministro del Ramo según los casos.

Art. 70. El Reglamento de Régimen Interior de las Empresas, una vez aprobado, deberá colocarse en sitio visible de los centros de trabajo, para conocimiento de los trabajadores en general, quedando las Empresas obligadas a aclarar a éstos cuantas dudas puedan tener sobre la aplicación de sus preceptos.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene del trabajo

Art. 71. Las industrias afectadas por esta Reglamentación cumplirán las disposiciones de carácter general

dictadas sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo, y en particular las del Reglamento de 31 de Enero de 1940 que les sean de aplicación, y las especiales señaladas en el presente capítulo.

Art. 72. Las Empresas que cuenten con 250 o más trabajadores deberán constituir los Comités de Seguridad e Higiene de Trabajo, en la forma y con la misión que les está asignada por la Orden de 21 de Septiembre de 1944 y las normas dictadas para su aplicación.

Art. 73. En los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas deberán incluirse aquellas medidas de seguridad e higiene de aplicación especial a la índole de los trabajos y operaciones de que se trata, al objeto de obtener las máximas garantías para la salud y la vida del personal. Se determinarán también las sanciones que por incumplimiento de lo dispuesto sobre este particular puedan imponerse al personal, y asimismo los premios y estímulos para aquel que se haya distinguido por su actuación en seguridad e higiene. La parte de los Reglamentos que se ocupa de estas materias habrá de ser necesariamente informada por la Sección de Prevención de Accidentes de la Dirección General de Trabajo, o por las Inspecciones Provinciales de Trabajo respectivas, según que las actividades que la Empresa se extiendan o no a más de una provincia.

Art. 74. 1. Se cuidará de evitar la existencia de polvo en los locales, especialmente en los de almacenamiento y preparación de las primeras materias y pastas y en las operaciones de lijado y repasado, realizadas bien a máquina o a mano. Se dispondrá a tales fines de buena cubicación y ventilación natural, efectuándose las operaciones pulvígenas, siempre que sea posible en húmedo. La Dirección General de Trabajo podrá acordar a propuesta de la Inspección de Trabajo, que se establezcan instalaciones de ventilación general o de aspiración localizada de naturaleza mecánica, teniendo presente para tal determinación la importancia de la industria, número de obreros y demás condiciones y circunstancias dignas de tenerse en cuenta.

2. En los casos en que no se obtenga una eliminación satisfactoria del polvo, es obligación de la Empresa facilitar a sus trabajadores mas-

carillas protectoras contra el mismo, cuya renovación, limpieza o lavados y desinfecciones oportunas correrán también a su cargo.

3. El pavimento de los locales deberá formar un todo continuo y será liso, así como las paredes y techos, los cuales serán susceptibles de poder ser sometidos a lavados frecuentes. Diariamente se efectuará una limpieza de los locales, pavimento y aparatos, en la forma y de acuerdo con lo señalado por los artículos 19 y 34 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, con vistas especialmente a evitar el depósito y acumulación del polvo en los mismos.

Art. 75. En los trabajos de descarga de los hornos no se permitirá la entrada a los obreros en el interior de éstos hasta que la temperatura haya descendido lo suficiente para que no resulte perjudicial para la salud de aquéllos. Los operarios empleados en tales trabajos podrán solicitar de la Empresa guantes o manoplas que los protejan contra la acción directa del calor.

Art. 76. Queda prohibido el empleo de mujeres y menores de dieciséis años en los trabajos de hornos, preparación de primeras materias y, en general, en aquellos otros en que exista ambiente pulvígeno o en que se manipulen productos tóxicos.

Art. 77. En la manipulación de los productos que constituyen la cubierta o barniz y en las operaciones de recubrimiento se adoptarán las medidas de protección adecuadas a la naturaleza peligrosa de los mismos, efectuándose, las operaciones, siempre que sea posible, a máquina en lugar de a mano y proporcionando, en su caso, a los operarios guantes y mascarillas protectoras adecuadas. En los trabajos de decorado, cuando se empleen productos tóxicos, se observarán análogas medidas.

Art. 78. Los locales e instalaciones de lavabos, duchas, retretes y vestuarios cumplirán las condiciones fijadas para los mismos por los artículos 92 a 96 del Reglamento de 31 de Enero de 1940.

Art. 79. Todas las empresas dispondrán de un botiquín con los medios adecuados para efectuar las curas de urgencia en caso de accidentes, debiendo figurar al frente del mismo un Practicante cuando el número de los trabajadores de la Empresa sea de 250 o superior.

Art. 80. En lo relativo a reconocimientos médicos de los trabajadores y medidas concordantes de carácter higiénico laboral, las industrias que comprende esta Reglamentación se atendrán a lo que sobre tales particulares les sea de aplicación, conforme a la legislación vigente sobre el seguro de Sílicos y a la Orden de 7 de Marzo de 1941.

CAPITULO XII

Disposiciones varias

Art. 81. Otras percepciones del personal.—Provisionalmente, y hasta que con carácter general se dicten las disposiciones oportunas para la aplicación del principio proclamado en el artículo 26 del Fuero de los Españoles, de participar los trabajadores de los beneficios de las Empresas, se establece como obligatorio para los acogidos a esta Reglamentación el destino en favor de sus trabajadores del 4 por 100 de la remuneración base anual de los mismos.

La entrega de estas cantidades se hará al finalizar el ejercicio económico, abonándose a cada trabajador en proporción a su remuneración base devengada en el transcurso del año.

Estas cantidades, por su naturaleza, no son computables a efectos de cargas sociales, aun cuando tienen la consideración de una remuneración directa por los servicios prestados por el personal.

Art. 82. Condiciones más beneficiosas.—Debido al carácter de mínimas que tienen las disposiciones de esta Reglamentación, se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas en su conjunto, disfrute el personal a la publicación de las mismas.

Las retribuciones superiores o pluses que las Empresas hubieran otorgado voluntariamente a sus trabajadores se considerarán absorbidas en la parte que corresponda por las nuevas condiciones económicas que ahora se establecen. A este solo efecto se excluirá del cómputo de salarios la remuneración en concepto de participación en beneficios y los pluses de cargas familiares.

Art. 83. Aplicación de la legislación general.—En lo que no haya sido previsto en la presente Reglamentación se estará a lo dispuesto por la Legislación general vigente.



Disposiciones transitorias

Primera. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Reglamentación en el «Boletín Oficial del Estado», las Empresas de la Industria de Cerámica procederán al encuadramiento de todo su personal en las distintas especialidades y categorías señaladas en estas Ordenanzas.

A dicho efecto, se deberán atender a la capacidad y condiciones del individuo y a la función que éste realice, cualquiera que sea la denominación con que se les distinga y siguiendo las orientaciones y normas de la presente Reglamentación.

Las Empresas están obligadas a comunicar a su personal la clasificación profesional que les ha sido asignada y los trabajadores que se consideren injustamente clasificados podrán reclamar contra la misma ante la Delegación Provincial de Trabajo respectiva en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que la Empresa se lo haya comunicado.

El Delegado de Trabajo, previo informe de la Junta de Clasificación, a que se refiere el artículo 68 de estas Ordenanzas, dictará resolución, y contra la misma cabrá recurso ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días, contados desde el de su notificación.

Segunda. Cómputo de antigüedad.—Al personal fijo le será computada su antigüedad para el percibo de aumento de retribución por trienios y quinquenios, que se establecen en el artículo 29, a partir del día primero de Enero de 1939.

Por ningún concepto, en caso de ascenso a la categoría superior, el trabajador podrá percibir salario inferior, al que hasta el ascenso viniera disfrutando, el cual continuará acumulando los aumentos por años de servicio, que se calculará sobre el salario base de su nueva categoría y se sumará a su retribución real.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones, bases, acuerdos, propuestas o Reglamentos hayan sido dictados con anterioridad referente a las relaciones laborales en las Industrias de la Cerámica.

Madrid, 26 de Noviembre de 1946.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

4832

En el «Boletín Oficial del Estado» número 352, correspondiente al día 18 de Diciembre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 15 de Noviembre de 1946 por el que se prorrogan los plazos señalados en el artículo primero de la Ley de 25 de Noviembre de 1944.

Es propósito decidido del Gobierno proseguir con la máxima intensidad posible la acción encaminada a la lucha contra el paro, y a la resolución del problema de escasez de viviendas, a cuyos dos fines tiende conjuntamente la Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativa a la construcción de viviendas para la clase media, y hallándose próximo a terminar el plazo concedido por dicha Ley para solicitar la concesión de los beneficios que en la misma se otorgan, todo aconseja prorrogar los

plazos señalados en el artículo primero de la citada Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, haciendo uso, al efecto, de la autorización establecida en la cuarta disposición adicional de la repetida Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete el término fijado en el artículo primero, de la Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para solicitar la concesión de los beneficios que en dicha Ley se otorgan.

El plazo para concurrir las obras, determinado en el propio artículo primero, se contará, para los que soliciten la concesión de los beneficios dentro de la prórroga que por este Decreto se establece, desde la fecha en que se concedan las autorizaciones correspondientes.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

5056

Delegación de Trabajo

CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES PARA LA PROVINCIA DE CACERES EN 1947

Conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Descanso Dominical de 13 de Julio de 1940 y 25 de Enero de 1941, y sin perjuicio de las Fiestas que con carácter oficial puedan señalarse por las Autoridades Gubernativas, se formula el presente «CALENDARIO DE FIESTAS» para la provincia de Cáceres.

SON DIAS FESTIVOS

- a) Todos los Domingos del año.
- b) Las Fiestas Religiosas.
- c) Las Fiestas Nacionales.

Tanto las Fiestas Religiosas como las Nacionales, serán de dos clases, bien abonables sin obligación por parte de los trabajadores, de recuperar dicho día, o bien de recuperar dicha jornada en los demás días sucesivos, conforme al artículo 59 del Reglamento de 25 de Enero de 1941.

FIESTAS ABONABLES SIN OBLIGACION DE RECUPERACION

- 1.º de Enero.—Circuncisión del Señor.
- 6 de Enero.—Epifanía.
- 4 de Abril.—Viernes Santo.
- 18 de Julio.—Fiesta de Exaltación del Trabajo.
- 1.º de Octubre.—Fiesta del Caudillo (el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren).
- 12 de Octubre.—Fiesta de la Hispanidad.
- 1.º de Noviembre.—Todos los Santos.
- 8 de Diciembre.—Inmaculada Concepción.
- 25 de Diciembre.—Natividad del Señor.

FESTIVIDADES QUE LLEVAN APAREJADAS LA OBLIGACION DE RECUPERACION

- 19 de Marzo.—San José.
- 3 de Abril.—Jueves Santo.
- 15 de Mayo.—Ascensión del Señor.
- 5 de Junio.—Corpus Christi.
- 29 de Junio.—San Pedro y San Pablo.
- 25 de Julio.—Santiago Apóstol.
- 15 de Agosto.—Asunción de la Virgen.

SON FIESTAS NACIONALES MERAMENTE OFICIALES

En las que solo vacarán las Oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, las siguientes:

- Fiesta de la Victoria.—1.º de Abril.
- Fiesta de la Independencia.—2 de Mayo.
- Día de los Caídos.—20 de Noviembre.
- Fiesta de la Unificación.—19 de Abril. Esta fiesta a efectos de trabajo se traslada al domingo siguiente más próximo.

SON FIESTAS SOLO CON CARACTER LOCAL PARA LA CAPITAL DE CACERES

- San Jorge.—23 de Abril. Con recuperación.
- Virgen de Guadalupe.—8 de Septiembre. Sin recuperación.

SON FIESTAS LOCALES EN EL RESTO DE LA PROVINCIA

En los demás pueblos de la provincia, serán fiestas en cada uno, aquellas que en la localidad, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, interesando de las empresas conserven un ejemplar o copia de este Calendario para evitar las constantes consultas que originan los días festivos.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1946.—El Delegado.

5116

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Núm. de la orden, nombres y apellidos, conceptos y observaciones

Indice núm. 126

192, Alfredo González Hernández, Retirados.

Indice núm. 127

193, Joaquín Carretero Carrero, Retirados.

194, Antonio Domínguez Martínez, Idem.

190, Gregorio Andrés Simón, M. Militar.

15, Valentín Gutiérrez González, Jubilados.

Indice núm. 128

195, Sixto Sáez Martín, Retiros.

191, Mercedes Jiménez Fernández, M. Militar.

192, Vidal Durán Flores, idem.

Indice núm. 129

196, Emilio García Torres, Retirados.

197, Benito Rodríguez Nevado, idem.

21, Huérfanas Viniestra de la Riva, M. Civil.

Atanasio Santos García, Retirados, Rectificación.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1946, —El Delegado de Hacienda interino, Santiago Rodríguez.

5119

Delegación de Industria

RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 275, del día 9 de los corrientes, apareció inserto una autorización para molturar pimienta de Jaraiz de la Vera, debiendo por error ser consignado el de PASARON DE LA VERA, por lo tanto el error queda subsanado, a los efectos consiguientes.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1946

5135

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de 1.ª Instancia del partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado han sido sobreesido los expedientes de responsabilidades Políticas seguido contra los individuos que luego se dirán, los cuales en virtud de dicho sobreesimiento han recobrado la libre disposición de sus bienes y quedan alzados las medidas precautorias que se hubieren adoptado:

1. Antonio Rueda Rentero.
2. Alfonso Morgado Nieves.
3. Emiliano Flores Cuesta.
4. Eugenio Roanes Flores.
5. Alejandro Lozano Olmos.
6. José Pavón Herrera.
7. Niceto Blázquez Sánchez.
8. José Solís Palomino.
9. Cirilo Rosco Gordo.
10. Francisco Cruz Morgado.
11. Manuel Morgado Nieves.
12. Cesáreo Hurtado Sanguino.
13. Felipe Carrasco Borrego.
14. Miguel Núñez Guerra.
15. Daniel Castro Díaz Gil.
16. Miguel Corchero Juárez.
17. Benito Becerro Corrales.
18. Jesús Román Pavón.
19. Manuel Novillo Casado.
20. Emilio Corchero Puerta.
21. José González Ramo.
22. Fermín Rey García.
23. Víctor Solís Bermejo.
24. Anastasio Blanco Palomino.
25. Pedro Lancho Vivas.
26. Epifanio Jiménez Blázquez.
27. Marino Francisco Cáceres.
28. Faustino Crespo Crescencio.
29. Antonio Roanes Mateos.
30. Alejandro Lozano Olmos.
31. Luisa García Elena.
32. Jerónimo Saavedra Moreno.
33. Gregorio Martín Reyes.
34. Emilio Corchero Puerto.
35. Vicente Bote Serván.
36. Juan Antonio Pacheco Acedo.
37. Dionisio Jiménez Trejo.
38. Miguel Vergas Moreno.
39. Fernando Nevado Hidalgo.
40. Ramón Solís Reyes.
41. Alejandro González Rubio.
42. Angel Blázquez Sánchez.
43. Benito Tesiro Borrego.
44. Leopoldo Pérez Acedo.
45. Angel Rodríguez Alvarado.
46. Gonzalo Moreno Fernández.



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de NOVIEMBRE, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 («Gaceta del 25»).

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS			Provincia	
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año		Lugar
3548	1.ª	Vila Bru	Ricardo...	Ricardo...	Rafaela ...	6	Octubre ..	1920	Cáceres	Cáceres.
3549	1.ª	Casares Andrada	Angel	Aurelio...	Patrocinia.	8	Idem	1896	Casar de Cáceres	Idem.
3550	2.ª	Morales Garrido	Vidal.....	Santiago..	María	16	Idem.....	1909	Jarandilla.....	Idem.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4846

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de NOVIEMBRE de 1946.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford.....	CC-2466	Florencio Rodríguez	V. de la Sierra.	Emiliano Martín Martín.....	V. de la Sierra.
Chevrolet.....	CC-2662	Atilano Nieto	Miajadas . . .	María Bravo Bonilla.....	Cáceres.
Ford	TO-2673	José Morales	Madrid.....	Juan Marrayo Marrayo.....	Membrío.
Renault.....	CC-3162	Angel Salomón.....	Cáceres	Celestino Barquero Blanco ...	Plasencia.
Nash.....	CC-3204	Fernando Bernáldez	Alcántara.....	Antonio Alonso Paniagua ...	Cáceres.
Opel.....	CC-2696	Miguel Bernáldez	Alcántara.....	Dámaso Hurtado Muñoz.....	Acehuche.
Stevvard.....	M-30859	Guillermo Aguilar	Pasarón.....	Juan Martín Gracia.....	Plasencia.
Chevrolet.....	M-42999	Florencio Muñoz	Madrid.....	Celestino Barquero Blanco ...	Idem.
Ford	CC-1872	Francisco Puebla	V. de Alcántara	Celestino Hábalá Ulloa	S. Vicente de Alcántara.
Ford.....	CC-2038	Pablo Vioque	Cáceres	Andrés Ruiz Casillas.....	Miajadas.
Chevrolet.....	CC-2561	Eulogio Saavedra	Idem	Serafín Llavallol García	Jaraiz.
Ford.....	BA-2909.....	Pedro León	Torrejoncillo..	Eugenio Hernández Mesa ...	Plasencia.
Renault.....	M-18243.....	Jerónimo Doncel	Cáceres	Serafín Pomadero Sevilla ...	Cáceres.
Ford.....	CC-2616	Juan Fernández.....	Valdefuentes ..	Valeriano Martín.....	Idem.
Chevrolet.....	CC-2738	Isidro Murillo	Trujillo	Pascual L'arias Fournier	Logrosán.
Chevrolet.....	TO-3400	Virgilio Gil	Jerte	Florencio Sánchez Fernández .	Cabezuela.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4847

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Noviembre de 1946.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número chd								
CC-3204	2.ª	9	Nash.....	193.222	6	23	Turismo..	5	1.100	Fernando Bernáldez Villegas.....	Alcántara.....	S. P.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4844

47. Francisco Rodríguez Esteban.
48. Juana Jiménez Sánchez.
49. Jerónimo Puerto Serván.
50. Diego Puerto Encinas.
51. Constantino Torres Nieto.
52. Antonio Calvo Lavado.
53. Jerónimo Jorge Barasgan.
54. Santiago Crespo Guijo.
55. Juan Vazquez Belvil.
56. Angel Rodríguez Alvarado.
57. Hipólito Crespo Toribio.
58. Alfredo Tenrero Borrego.
59. Mariano José y Daniel Castro Díaz Gil.
60. Cándido Isla Pérez.
61. Herminio Vazquez Jiménez.
62. Francisco Franco Carrasco.
63. Niceto Blázquez Sánchez.
64. Diego Moreno Nieves.
65. Leopoldo Pérez Acedo.
66. Francisco Carbajal Manzano.
67. Domingo Moreno Baranco.
68. Gabriel Márquez.
69. Gabriel Márquez.
70. Antonio Galán Mera.
71. Antonio González Muñoz.
72. Diego Puerto Encinas.
73. Francisco Rodríguez Esteban.

74. Manuel Acedo Acedo.
 75. Florencio Moreno López.
 76. Leopoldo Pérez Acedo.
 77. Narciso Cabezudo.
 78. Santiago Crespo Guijo.
 79. Enrique López Márquez.
 80. Francisco Cruz Mogado.
 81. Francisco Gil Nevado.
 82. Maximiano Pulido Cáceres.
 83. Vicente Márquez Flores.
- Dado en Montánchez, 24 de Diciembre de 1946.—Celestino Galán. 5103

Alcaldías

MEMBRIO

Edicto

El Alcalde de Membrío, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para el próximo ejercicio 1947, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de

quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

En Membrío a 21 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Carlos Ramos. 5072

VILLAR DE PLASENCIA

Anuncio

Padrón de Riqueza Rústica para el año de 1947

Formado el anterior documento por el Servicio de Catastro Rústico de esta provincia, se expone al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, las que versarán sólo sobre errores aritméticos o de nombres de contribuyentes.

Villar de Plasencia, 21 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Eloy García. 5076

MORALEJA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles el Presupuesto Municipal Ordinario y Ordenanzas de Exacciones Municipales, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1947, a los efectos de presentación de reclamaciones.

Moraleja a 21 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, P. Chaparro. 5104